

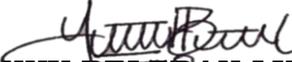
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio del DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO contra de RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00099-00, folio 191 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.318

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO.
DDO: RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00099-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 26- 1 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 26-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el libelo de las pretensiones no realiza las liquidaciones de los interés moratorios que pretende reclamar en los pagare, contentivo de la presente demanda, simple y llanamente indica desde cuando se hacen exigible dichos intereses y la tasa mensual establecida pero no realiza las operaciones aritméticas determinantes de los valores reclamados para de esta manera establecer la cuantía y por ende la competencia de esta demanda.

Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

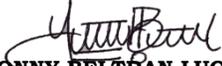

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 25 de Julio de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**

No. 105

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

